Certificación Registral expedida por

MANUEL FUENTES DEL RIO

Registrador de la Propiedad de CORDOBA 2

AV AL-NASIR 1
14006 - CORDOBA
Telefono : 957478176

Correspondiente a la solicitud formulada por

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8 DE CORDOBA

con DNI/CIF: 1402142C20170008433

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	**Fecha**	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/14

MANUEL FUENTES DEL RÍO, Registrador de la Propiedad de Córdoba Número Dos.-

CERTIFICO:

En cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento expedido el 16 de abril de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, que se ha presentado a las 09:46:17 horas del día 23 de abril de 2021, asiento 1230 del Diario 116, he examinado los índices y libros del Archivo a mi cargo, en relación a:

FINCA CRU: 14019000406951 - **34068** de la demarcación de este Registro, la cual no se encuentra coordinada gráficamente con Catastro a los efectos previstos en la Ley 13/15 y de ellos resulta:

1. DESCRIPCION

URBANA: Numero Seis. Vivienda situada en segunda planta en alto, a la izquierda subiendo por la escalera, tipo C, de la casa numero seis de la calle Historiador Dozy, de esta Capital. Mide cincuenta y un metros noventa y seis decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y lavadero. Linda por la derecha mirando frente a la fachada, con la casa numero ocho de la calle Historiador Dozy; por la izquierda, con el otro piso de la misma planta y hueco de escalera, y por su fondo, con patio y casa numero veinticinco de la calle Platero Rodrigo de León. Se le asigna una cuota en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de once enteros por ciento.

Referencia Catastral: 2454619/UG4925S/0006/KR

2. DOMINIO

La finca figura inscrita en pleno dominio a favor de los cónyuges doña **MARIA DE LOS DOLORES PEREZ TRAPERO y** don **JOSE PADILLA DIAZ**, con DNI/CIF números con DNI/CIF número 30546270Q y 30532444J, con carácter ganancial, por COMPRAVENTA a los cónyuges don Alfonso Parras Buenavista y doña Ana Pezard Sánchez, mediante escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, Don JORGE LAHOZ CUERVO, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que motivó con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la inscripción 1ª, al folio 151 del tomo 1278 del Archivo, libro 543 de este Ayuntamiento, que es la de dominio vigente practicada.

3. LIMITACIONES DE DOMINIO Y OTRAS

Sin limitaciones.

La finca está GRAVADA con las siguientes

4. CARGAS

4.1.1. La **HIPOTECA** constituida por los cónyuges doña MARIA DOLORES PEREZ TRAPERO y don JOSE PADILLA DIAZ, a favor de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, en garantía de un préstamo concedido a dichos cónyuges, que motivó la inscripción 3ª, al folio 152 del tomo 1278 del Archivo, libro 543 de este Ayuntamiento, cuyo crédito fue novado en cuento al plazo según nota a su margen; que se encuentra subsistente y sin

cancelar y de trascribe literalmente:
"**URBANA**: **Vivienda** descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 2454619UG4925S0006KR. Sin arrendar. CARGAS: La Hipoteca constituída en la inscripción 2ª. VALORADA para **SUBASTA** en ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos y se fija como **DOMICILIO** de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en calle Historiador Dozy, número doce, de esta Capital.- Los cónyuges en régimen de gananciales MARIA DOLORES PEREZ TRAPERO y JOSE PADILLA DIAZ, mayores de edad y vecinos de Córdoba, domiciliados en calle Historiador Dozy, 12, con DNI/NIF números 030546270Q y 030532444J, respectivamente, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por compraventa, según la inscripción 1ª. Y, ahora, mediante la escritura que al final se dirá, dichos cónyuges, **constituyen HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de "**Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera**", domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, número diez-doce, con C.I.F. G-29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, que la **acepta**, representada por don Antonio Parra Muñoz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, con D.N.I. número 25895229N, en uso del poder conferido a su favor en escritura otorgada ante el Notario de Málaga don Federico Perez Padilla García, el día diez de Noviembre de dos mil seis, inscrita en dicho Registro Mercantil, de la que le resultan facultades para el otorgamiento de la que se inscribe, y que el notario autorizante ha tenido a la vista, considerandolas suficientes, **en garantía de un préstamo** concedido a dichos señores, de **SESENTA Y SEIS MIL EUROS**, de capital, que constan entregados; del pago de intereses ordinarios de **una anualidad** al tipo del **siete** por ciento hasta una cantidad máxima de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS**; del pago de los intereses de demora de **dos anualidades** al tipo del **catorce** por ciento, hasta la cantidad máxima de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS**; y de **SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS** para costas y gastos. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extraducial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante, y por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar validamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. Se convinieron entre otras las siguientes **CLAUSULAS: A) CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- Préstamo.**- DON JOSE PADILLA DIAZ Y DOÑA MARIA DE LOS DOLORES PEREZ TRAPERO han recibido, antes del acto de la firma del documento que se inscribe, de "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera", "UNICAJA", la suma de SESENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora. **SEGUNDA.- Amortización del préstamo.** La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla solidariamente- a la Entidad acreedora en el plazo de **CIENTO OCHENTA MESES**, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma de la escritura que se inscribe. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de ciento ochenta cuotas con periodicidad MENSUAL, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en ANEXO de la escritura que se inscribe. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14

vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a trescientos euros con cincuenta y un céntimos. Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula CUARTA. Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: - cantidades vencidas y no satisfechas: interés de demora, intereses y capital; - intereses devengados hasta la fecha; - amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte prestataria un nuevo cuadro de amortización. **TERCERA.- Intereses ordinarios.** Durante los primeros **seis meses** el capital prestado devengará a favor de UNICAJA, intereses al tipo fijo del **seis enteros por ciento nominal anual**; finalizado este periodo inicial el tipo de interes nominal anual variará conforme se determina en la siguiente Cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de firma del documento que se inscribe, y se liquidarán y pagarán con periodicidad MENSUAL aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días comerciales. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. **TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.** Finalizado el periodo de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos períodos de interés fijo sucesivos **anuales** como **años** medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de **agregar el tipo de interes de referencia uno con veinte puntos**, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la Cláusula Tercera. En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario será inferior al TRES CON CINCUENTA POR CIENTO nominal anual. Definición del tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la **referencia interbancaria a un año -EURIBOR-**, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interes, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia**. En el supuesto que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal, el **tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS a más de tres años,** para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial en el número 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, que el mes anterior al

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14

inicio de cada periodo de interés se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable.-** Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurran las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA a la parte prestataria. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones **anuales** que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión **anual** pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a su publicación -o comunicación del tipo de interés de referencia, en su caso-, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula CUARTA, liquidándose también este periodo al último tipo de interés apicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del siete por ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas al Departamento de Atención al Cliente de UNICAJA con domicilio en Avenida Andalucía, 10-12, 29007 Málaga, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. **CUARTA.- Comisiones.** El préstamo devenga por una sola vez, en concepto de comisión de apertura, el 1,25 por ciento de su principal, que se liquida al inicio de la operación, con igual fecha que el presente otorgamiento. En todo caso, el prestatario deberá abonar, por este concepto, la cantidad mínima de seiscientos euros. También devengará, en concepto de comisión por cancelación anticipada, el uno por ciento sobre el saldo total o parcial, cancelado anticipadamente, salvo en los siguientes supuestos: - que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física; que el prestatario sea PERSONA JURIDICA y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. **Compensación por desistimiento y por riesgo de tipo de interés.** De concurrir alguna de las circunstancias antes indicadas Unicaja podrá percibir como máximo: **1)** En concepto de compensación por desistimiemto la cantidad que resulte de aplicar: - en caso de amortización anticipada durante los cinco primeros años del plazo de la operación, el cero con cincuenta por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente; - en caso de amortización anticipada durante el resto del

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14

plazo, el cero con veinticinco por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente. En caso de devengarse la compensación por desistimiento, cualquier otra mención recogida en el resto de clausulado de este contrato relativa a la comisión por cancelación anticipada -total o parcial-, se entenderá referida a dicha compensación. **2)** Compensación por riesgo de tipo de interés.- Asi mismo, en los supuestos de amortización o cancelación subrogatoria o no subrogatoria de esta operación, total o parcial, que se produzcan dentro de un periodo de interés que comprenda una duración superior a doce meses, se aplicará al préstamo lo siguiente: Si la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genere a UNICAJA una pérdida de capital el prestatario deberá compensar a UNICAJA con el importe total de dicha pérdida. Si por el contrario la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genere a UNICAJA una ganancia de capital, UNICAJA compensará al prestatario con el importe total de dicha ganancia. El cálculo para obtener el importe de la pérdida o ganancia de capital por cancelación anticipada total o parcial se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre. Y en concepto de modificación de condiciones o garantías -cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización- el cero con cincuenta por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación; en las modificaciones que tengan por objeto sólo la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará el cero con diez por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación. El prestatario deberá abonar, en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras, la cantidad de treinta EUROS por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que UNICAJA reclame por cualquier medio dicho importe. **QUINTA.- Gastos a cargo del prestatario.** Serán de cuenta y a cargo de la parte prestataria: 1).- Los gastos de tasación del inmueble. 2).- Los aranceles notariales y registrales que se originen por el otorgamiento de la escritura de hipoteca, o su eventual modificación a fin de que ésta pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, así como, en su día, los correspondientes a la escritura de cancelación de la hipoteca. 3) Los gastos de tramitación de la escritura de hipoteca hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los derivados de la tramitación de escrituras previas o posteriores a la presente, a fin de que ésta pueda ser inscrita. 4).- Los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de la escritura de hipoteca, su eventual modificación o, en su día, los correspondientes a la cancelación, así como los que puedan devengarse por la formalización de la operación documentada en la escritura que se inscribe. Igualmente, los impuestos, contribuciones y arbitrios de toda clase que pesen sobre el inmueble que se hipoteca. 5).- Las primas del seguro multirriesgo hogar a formalizar sobre la finca hipotecada. 6).- Los gastos, perjuicios y costas que, por la morosidad en el pago del principal e intereses, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se contraen, se causen a la Entidad acreedora, incluso los honorarios de Abogado y derechos de Procurador si dicha Entidad se valiera de ellos, aún en el caso de allanarse a la demanda o requerimiento que se les haga, judicialmente o por acta notarial, incluso en el procedimiento extrajudicial regulado por el Reglamento Hipotecario. 7) Los gastos que se originen por el envío al prestatario de cualquier comunicación que hubiere de efectuarle UNICAJA conforme a lo pactado en el contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento. La parte prestataria autoriza expresa e irrevocablemente a UNICAJA para que adeude en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA o, en su caso, en cualquier otra cuenta de la que sea titular, todos y cada uno de los gastos que a su cargo haya tenido que efectuar como consecuencia de lo pactado en la escritura de

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14

hipoteca. **SEXTA. Intereses de demora.** Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del **DIECIOCHO** por ciento, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquel, no pudiendo rebasar el topo máximo del veinticinco por ciento nominal anual. Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, devengándose y liquidándose diariamente en la fecha en que el prestatario efectúe el pago. Los intereses se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros el tipo de interes de demora es del **catorce por ciento nominal anual,** tope máximo que será fijado en el pacto de constituición de hipoteca. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.** No obstante el plazo pactado para la duración del préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a UNICAJA, tanto las vencidas como las que por vencimiento anticipado resulten exigibles, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: 1) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. Expresamente, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los otorgantes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente causa de vencimiento anticipado. 2) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato de préstamo. 3) Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. 4) El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro multirriesgo hogar, o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 5) Si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al 6% cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 6) Si los bienes gravados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se afectasen a cualquier actividad profesional o empresarial, cuando al tiempo de constitución del gravamen no se encontrasen afectos a tal actividad. 7) Si inscrita la escritura que nos ocupa, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. 8) No destinar el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido. 9) Incumplimiento por el prestatario o cualquiera de sus FIADORES del deber de información pactado en la escritura de hipoteca. 10) La solicitud de declaración de situación concursal del prestatario o de cualquiera de sus FIADORES. 11) El incumplimiento por el prestatario o cualquiera de sus FIADORES de sus normales obligaciones de pago que dé lugar a que sea requerido de pago, se trabe embargo o cualquier otra medida de aseguramiento sobre sus bienes, o cuando se produzca una sensible disminución de su patrimonio o se vendan, hipotequen, pignoren o afecten, en cualquier forma, sus bienes al cumplimiento de otras obligaciones en cuantía tal que se disminuya su solvencia en un quince por ciento sobre el valor tenido en cuenta en la concesión de la presente operación. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado en la cláusula CUARTA de la escritura de hipoteca. Lo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el caso de que

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14

la finca hipotecada fuese la vivienda familiar. **B) OTRAS CLAUSULAS: SEPTIMA.- Domicilio de Pago.** Tanto el pago del principal, como de los intereses y comisiones, tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, en la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. **NOVENA.- Extensión.** La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso, se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2° y 3° del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1° de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca. **DECIMA.- Ejecución Judicial.** Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1) Que las partes tasan en CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2) Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el expresado al principio de este asiento. 3) Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 4) Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario. A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que Unicaja haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de la escritura que se inscribe. **UNDECIMA.- Ejecución Extrajudicial.** Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1) Que las partes tasan en CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2) Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura para el procedimiento de ejecución judicial. 3) Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca.**- DECIMOTERCERA.- Cesión del Crédito.** La Entidad acreedora

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14

podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario objeto de la escritura que se inscribe sin necesidad de notificación a la parte prestataria, que renuncia expresamente a ello.**- DECIMOCUARTA.- Compensación.** En caso de demora en el pago de cualquiera de las cantidades debidas por razón de este contrato, la parte prestataria faculta a UNICAJA para retener y aplicar al pago de las mismas, los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, imposiciones a plazo fijo, participaciones en fondos de inversión mobiliaria, certificados de depósito, o cualquier otra clase de depósito en efectivo o en valores que figuren a su nombre en UNICAJA -cualquiera que sea la moneda en que estén denominados-, aunque sea solidariamente con terceras personas, disponiendo de los saldos de cuentas, reembolsando participaciones o vendiendo valores y bienes depositados, para aplicarlos al pago de las sumas adeudadas, conforme al orden de imputación de pagos pactado en la escritura. **DECIMOQUINTA,- Valoración - Comisiones - Gastos.** La parte prestataria reconoce haber recibido con anterioridad a la firma del contrato las "normas sobre fechas de valoración, tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes" aplicables a esta operación. **DECIMOSEXTA.- Obligaciones.-** Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes: 1) Entregar a la Entidad acreedora la primera copia de la escritura que se inscribe, expedida con efectos ejecutivos, inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación registral, de fecha posterior a la inscripción de la presente acreditativa de: a) La libertad de cargas, condiciones y gravámenes de la finca de referencia, excepto de la hipoteca constituida en favor de la Entidad en la escritura que se inscribe. b) La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones resolutorias, rescisorias o de cualquier índole impuestas sobre la finca, asimismo referidas a la fecha de inscripción de la escritura de hipoteca. c) Que de los antecedentes del Registro no aparezca limitada la capacidad civil del propietario de la finca hipotecada en cuanto a la libre disposición de bienes. 2) Tener contratado sobre el objeto de la hipoteca seguro multirriesgo hogar por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo" reflejado en el certificado de tasación del inmueble, durante la vigencia del contrato, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciese, para que lo efectúe la Entidad acreedora por cuenta de ella, consignándose, en todo caso, en la póliza: a) La cláusula de cesión de indemnización a UNICAJA, en caso de siniestro, hasta donde alcance, para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. b) El compromiso de la Compañía Aseguradora de informar a UNICAJA sobre el impago de las primas devengadas por la póliza del seguro. c) No se abonará cantidad alguna por la Compañía Aseguradora sin el consentimiento de UNICAJA. d) La obligación del asegurado de notificar a UNICAJA cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro. e) La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos sin la previa conformidad de la Entidad acreedora. 3) Presentar a UNICAJA los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre la Entidad acreedora, y el recibo del seguro multirriesgo hogar vigente de dicha fnca, así como la demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener afección alguna por exacciones municipales. 4) Pagar cualquier saldo, descubierto o deuda que estuviese vencida a favor de UNICAJA. 5) Cuidar de lo hipotecado, haciendo las obras y reparaciones necesarias para el uso según su destino. Todo menoscabo que experimentase, lo pondrá el hipotecante en conocimiento de la Entidad acreedora en el término de un mes, quien podrá inspeccionar su estado siempre que lo estime oportuno. 6) El prestatario y sus FIADORES se obligan a facilitar a

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14

Unicaja, a requerimiento de ésta y en el término de quince días, la siguiente documentación que razonablemente ésta pueda pedir para comprobar el cumplimiento de la finalidad de esta operación y prever su desenvolvimiento: a) información acreditativa del cumplimiento de la finalidad del préstamo hipotecario. b) cuentas anuales e informe de gestión, auditadas caso de venir obligados a ello, en el caso de ser personas jurídicas o declaración de bienes caso de ser personas físicas. c) cualquier otra documentación relativa a su situación económica, patrimonial o contable y, en particular, justificación del cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria, de Seguridad Social o laborales. **DECIMOSEPTIMA**.- **Autorización.** La parte prestataria apodera, con carácter irrevocable, a la Entidad acreedora para que, con cargo al saldo de la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, pueda: 1) Cobrar cualesquiera deuda que la parte prestataria tenga vencida con ella, cancelando, en su caso, las garantías reales o personales con que pudieran estar aseguradas las mismas. 2) Hacer efectivo, en su caso, los importes de cuantos débitos graven con carga real la finca hipotecada, solicitando y obteniendo las oportunas cartas de pago y cancelaciones. La Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria, en la liquidación que se practique, los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada. A estos efectos, la parte prestataria autoriza a UNICAJA para que también pueda, en su caso, cargar los importes de los anteriores conceptos en cualquier otra cuenta que la misma mantenga en la Entidad acreedora.**-** En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados, habiéndose hecho constar las cláusulas financieras y las de vencimiento anticipado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria.- **ASI RESULTA** del Registro y de escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, Don RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS, el día seis de octubre de dos mil ocho, número de protocolo 6673, que se presentó por medio de comunicación y a través de telefax a las once horas con treinta minutos y cuarenta y ocho segundos del día seis de octubre de dos mil ocho, bajo el asiento 636 del Diario 85, siendo aportada y retirada primera copia de dicha escritura el día nueve de igual mes y devuelta hoy. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, a cinco de noviembre de dos mil ocho."

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA es entidad distinta de UNICAJA BANCO, SA a instancia de la cual se sigue el procedimiento, por lo que para la posible adjudicación a resultas del mismo será necesaria la previa inscripción de la hipoteca a favor de la entidad ejecutante.

4.1.2. La hipoteca constituida por la inscripción 3ª fue novada según nota extendida a su margen y que se transcribe literalmente:
"Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 2/2008, de 21 abril, los cónyuges JOSE PADILLA DIAZ y MARIA DE LOS DOLORES PEREZ TRAPERO, mayores de edad, de esta vecindad, domiciliados en calle Historiador Dozy, 6, con D.N.I. 30.532.444-J y 30.546.270-Q, respectivamente, titulares de esta finca, con carácter ganancial, como así resulta de la inscripción 1º y el MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, número diez-doce, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, con C.I.F. G-29498086, titular de la hipoteca que grava a esta finca, objeto de la inscripción 3ª, representada por don Francisco Ruiz Vargas, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con D.N.I. 30.799.297-C, en uso del poder que le tiene conferido, en escritura otorgada ante el Notario de Málaga, don Francisco-Javier Misas Barba, en sustitución de don Federico Pérez-Padilla García, el día 10 de Diciembre de

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14

2.003, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, han acordado la inclusión de un periodo de carencia, desde el día seis de Marzo de dos mil diez, hasta el día seis de Marzo de dos mil trece, quedando ampliado el plazo del préstamo en tres años, por lo que vencerá el día séis de Octubre de dos mil veintiséis. ASI RESULTA del Registro y de primera copia de una escritura autorizada por el Notario de Córdoba, don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, el día quince de Marzo de dos mil diez, número de protocolo 2.553, que se presento por medio de comunicación y a través de telefax a las dieciséis horas nueve minutos y treinta segundos del día quince de Marzo de dos mil diez, bajo el asiento 2.553 del Diario 87, consolidándose al día siguiente mediante la remisión de copia electrónica de dicha escritura por vía telemática. Autoliquidado el Impuesto según carta de pago aportada a este Registro, en formato papel, con fecha 22 de Abril de 2.010. Córdoba, a séis de Mayo de dos mil diez."

4.2. La **HIPOTECA** constituida por don JOSE PADILLA DIAZ y doña MARIA DE LOS DOLORES PEREZ TRAPERO, sobre esta finca, a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA CADIZ ALMERIA MALAGA Y ANTEQUERA**, en garantía de un préstamo que le fue concedido a don Manuel Padilla Diaz y su esposa doña Juana Marín Madueño, con DNI números 30463261Z y 30496562B de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS, de capital, por plazo de ciento ochenta meses a constar desde el día de otorgamiento de la escritura de hipoteca; devenga un interés ordinario inicial de cinco y medio por ciento durante los doce primeros meses, fijando el interés variable mediante la adición de diferencial tres y medio por ciento al tipo de referencia interbancaria a un año EURIBOR; además de otros índices sustitutivos; los intereses no podrán superar el siete enteros por ciento, ni inferior al cinco coma cincuenta por ciento; el interés de demora será del dieciocho enteros por ciento. Esta finca quedó respondiendo por razón de la hipoteca de: CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS, de capital, que constan entregados; del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo del siete por ciento hasta una cantidad máxima de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS; del pago de los intereses de demora de dos anualidades al tipo del catorce por ciento, hasta la cantidad máxima de QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS; y de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS para costas y gastos. VALORADA para SUBASTA en ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos y se fija como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la calle Historiador Dozy, número seis y el de la calle Marqués de Guadalcazar, número diez, de esta capital. Mediante escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, el quince de marzo de dos mil diez, que con fecha diecisiete de abril de dos mil diez, causó la la inscripción 5ª, al folio 142 del tomo 2287 del Archivo, 1552 de este Ayuntamiento.

4.3.1. La **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA** la anotación letra A, tomada sobre el pleno dominio de esta finca a favor de **CAJASUR BANCO SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, derivada del procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 438/10 tramitado en el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE CORDOBA, contra don los cónyuges don JOSE PADILLA DIAZ y doña MARIA DE LOS DOLORES PEREZ TRAPERO, en reclamación de la cantidad de CIENTO SEIS MIL TRECE EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS de principal y de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS euros de intereses más costas; en cuyo procedimiento, se dictó Decreto con fecha quince de marzo de dos mil diez, ordenando se tome anotación preventiva del referido embargo causado. Dicha anotación se impuso en virtud de mandamiento librado en veintidós de abril de dos mil diez, que motivó la anotación letra A, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, al folio 145 del

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14

tomo 2287 del Archivo, libro 1552 de este Ayuntamiento.

La anotación preventiva de embargo letra A, fue prorrogada por las letras B y C.

4.3.2. Al margen de la anotación letra A consta extendida nota de fecha seis de septiembre de dos mil diez, acreditativa de haberse expedido de esta finca, la certificación a que se refiere el artículo 656 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, por interesarse en mandamiento librado el día uno de septiembre de dos mil diez, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE CORDOBA de CORDOBA donde con el número 438/10, se sigue el procedimiento indicado en la relacionada anotación, que dieron origen a la practica de la anotación letra A.-

4.4. La anotación letra **B porrogada de la anotación preventiva de embargo letra A**. La anotación preventiva de embargo A de esta finca, tomada a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, procesalmente sustituida por BBK BANK CAJASUR SAU, quedó PRORROGADA por cuatro años más, en virtud de Diligencia de Ordenación, dictada con fecha veintidós de abril de dos mil trece, se impuso en virtud de mandamiento expedido el dia veintidós de abril de dos mil catorce, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE CORDOBA, que motivó la anotación letra B, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, al folio 145 vuelto del tomo 2287 del Archivo, libro 1552 de este Ayuntamiento

4.5. La anotación letra **C porrogada de la anotación preventiva de embargo letra A.** La anotación preventiva de embargo A de esta finca, prorroda por la anotación letra B y tomada a favor de BBK BANK CAJASUR SAU, hoy "IDR FINANCE IRELAND II LIMITED", como sucesora procesal, quedó PRORROGADA por cuatro años más, en virtud de Diligencia de Ordenación, dictada con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se impuso en virtud de mandamiento expedido el dia trece de marzo de dos mil dieciocho, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE CORDOBA, que motivó la anotación letra C, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, al folio 145 vuelto del tomo 2287 del Archivo, libro 1552 de este Ayuntamiento

5. NOTA DE EXPEDICIÓN

Con fecha 26 de abril de 2021 extiendo nota al margen de la inscripciíon 3ª de dicha finca, para hacer constar la expedición de esta certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjiciamiento Civil.

6. CANCELACIONES

_Se ha cancelado una afección fiscal por estar incursa en caducidad.

7 ASIENTOS DE PRESENTACION

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existe a las nueve horas de hoy, ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes en los libros de inscripciones ni en el Diario que se refiera a la finca de que certifico.
Lo que certifico, Córdoba veintiséis de abril de dos mil veintiuno.
Firmado electrónicamente

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	Fecha	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14

CSV al pie del documento
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección "dpo@corpme.es".

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL FUENTES DEL RIO Registrador de CORDOBA 2.

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	**Fecha**	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	13/14

(*) C.S.V. : 21401999FCCE18FD

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ

Código:	OSEQR7SVBR37UDCKLQMTCVT4FGAEYJ	**Fecha**	07/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	14/14